

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION No. 180818  
ESTRATO 2

### LICENCIA URBANÍSTICA N° 000440 PARA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL

EL CURADOR URBANO PRIMERO (E) DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. JUAN DIEGO RESTREPO CALLE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, POR EL ACUERDO 18 DE 2000, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y LA RESOLUCION 8791 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2018 Y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que LA CONSTRUCTORA S.A., identificado(a) con NIT N° 816.007.202-, representada legalmente por JULIAN QUINTERO LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.260.404, solicitó Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

#### RESUELVE

Artículo 1° Conceder Licencia Urbanística No. 000440 para la subdivisión del LOTE 25 predio SUBURBANO ubicado en el CONDOMINIO JARDIN ECUESTRE PRIMERA ETAPA SECTOR 3 VEREDA LOS PLANES, con un área de 2629 m<sup>2</sup>, propiedad de LA CONSTRUCTORA S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No 290-173620 y ficha catastral No 00-03-00-00-0006-0811-8-00-00-0648 así:

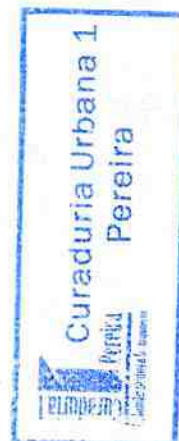
LOTE	AREA
25	2000 m <sup>2</sup>
25A	629 m <sup>2</sup>
TOTAL	2629 m <sup>2</sup>

La presente Subdivisión esta condicionada al Englobe del lote resultante 25A (629 m<sup>2</sup>), con el Lote 24 (3524 m<sup>2</sup>) ubicado en el CONDOMINIO JARDIN ECUESTRE PRIMERA ETAPA SECTOR 3 VEREDA LOS PLANES, identificado con matrícula inmobiliaria 290-173619, así:

ENGLLOBRE LOTE 24 Y 25A	
LOTE	ÁREA
24	3524
25-A	629
TOTAL	4153

Artículo 2° Los Linderos de los lotes serán suministrados por LA CONSTRUCTORA S.A.. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704



JDR

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

RADICACION No. 180818  
ESTRATO 2

adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

**Artículo 3°** Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

**Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.

**Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.12.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

**Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.

**Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Pereira en Octubre 1 de 2018

**JUAN DIEGO RESTREPO C**  
JUAN DIEGO RESTREPO CALLE  
Curador Urbano 1 (E)

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704

